



**ORDEN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
POR LA QUE SE CONVOCA PARA EL AÑO 2023 LA CONCESIÓN DE
AYUDAS A SINDICATOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR
AGROALIMENTARIO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES DE
COLABORACIÓN Y REPRESENTACIÓN ANTE LA ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL ESTADO, LA UNIÓN EUROPEA E INSTITUCIONES
INTERNACIONALES, Y PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE
ESPECIAL INTERÉS PARA EL DESARROLLO Y MEJORA DE LOS
TRABAJADORES DE LOS CITADOS SECTORES.**

La Orden AAA/1579/2012, de 2 de julio, (BOE de 17 de julio de 2012), modificada a su vez por la Orden AAA/1239/2015, de 23 de junio (BOE de 25 de junio de 2015), establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas a sindicatos de trabajadores de los sectores agroalimentario y medioambiental para el desarrollo de sus actividades de colaboración y representación ante la Administración General de Estado, la Unión Europea e Instituciones internacionales, así como para la realización de proyectos de especial interés para el desarrollo y mejora de los trabajadores de los citados sectores.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación precisa, para el desarrollo de sus funciones de mantenimiento de las relaciones institucionales con las entidades representativas de intereses del sector agroalimentario, la planificación, dirección y coordinación de las políticas activas en dicho sector, recogidas en el Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, de la constante interlocución con la representación sindical de trabajadores del sector agroalimentario, ya que vienen participando en órganos consultivos internacionales, de la Unión Europea y de la Administración General del Estado, como interlocutores institucionales del diálogo permanente que se requiere para configurar las políticas agroalimentaria, la planificación general de la economía en beneficio del interés general y la mejora de las condiciones laborales de los trabajadores de dicho sector.

En dicha Orden de Bases se dispone que las ayudas serán gestionadas de forma centralizada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, (actual Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación), siguiendo la jurisprudencia sentada por el Tribunal Constitucional, entre otras por la Sentencia 13/1992, ya que se trata forzosamente de ayudas que contribuyen a financiar los costes que las entidades sindicales realizan en el cumplimiento de los objetivos marcados por el Ministerio, como plataforma de interlocución institucional. La gestión estatal de las ayudas es imprescindible para asegurar su efectividad, en beneficio del sector agroalimentario.



En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, se procede a convocar las mencionadas ayudas para los sindicatos de los trabajadores del sector agroalimentario por el desarrollo de sus actividades de colaboración y representación ante la Administración General del Estado, la Unión Europea e Instituciones Internacionales y para la realización de proyectos de especial interés para el desarrollo y mejora de los trabajadores de los citados sectores, para el ejercicio 2023.

En su virtud, dispongo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

Se convoca para el ejercicio 2023, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones dirigidas a sindicatos de trabajadores del sector agroalimentario, para el fomento de actividades previstas en el artículo 1 de la Orden AAA/1579/2012, de 2 de julio, modificada por la Orden AAA/1239/2015 de 23 de junio, (en adelante Orden de Bases reguladoras) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a sindicatos de trabajadores de los sectores agroalimentario y medioambiental, para el desarrollo de sus actividades de colaboración ante la Administración General del Estado, la Unión Europea e instituciones internacionales, y para la realización de proyectos de especial interés para el desarrollo y mejora de los trabajadores de los citados sectores.

Los gastos subvencionables de estas actividades, así como su cuantía y limitaciones vienen especificados en el artículo 3, de la Orden de bases.

Dichas subvenciones se destinarán únicamente a las actuaciones realizadas en el período comprendido entre el primero de enero del año de su convocatoria y el plazo establecido para la justificación de las mismas previsto en el artículo 10.1 de la Orden de Bases.

Segundo. Beneficiarios. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas los sindicatos de trabajadores más representativos en el ámbito estatal del sector agroalimentario.

Dichas entidades deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.2 de la Orden de Bases reguladoras, que se acreditarán aportando la documentación requerida en el artículo 7.1. Conforme al artículo 9 de la misma, también se acreditará la realización de las actividades objeto de ayuda, de acuerdo con lo establecido por su artículo 10.

***Tercero. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.***

Las solicitudes se dirigirán al titular del Departamento con la documentación y en la forma establecida en el artículo 7 de la Orden de Bases reguladora de estas ayudas, y se presentarán en el registro electrónico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de su sede electrónica https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA/procedimientos-intermedio?cross_search=theme_type&type_id=2&theme_id=1 en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", según los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto de la documentación a presentar, y para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que incorpora un nuevo apartado 3 bis., habrá que presentar asimismo junto con la solicitud:

a) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13. 2, 3 y 3 bis. de la ley 38/2003, del 17 de noviembre, según modelo que se establecerá en la correspondiente convocatoria como ANEXO I.

b) En su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, certificación emitida por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que acredite su cumplimiento por el solicitante, con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora. A tal efecto, si del informe de auditoría de las últimas cuentas anuales se deduce un cumplimiento del 100% de los plazos de pago a proveedores por parte del solicitante, bastará un certificado emitido por el auditor que indique que en su trabajo de auditoría ha realizado procedimientos para obtener evidencia de la corrección del contenido de la memoria de las cuentas anuales como certificación de cumplimiento del requisito del artículo 13.3 bis. En caso de que no sea posible emitir tal certificado (por no existir cuentas anuales auditadas o porque éstas reflejen un porcentaje de cumplimiento de plazos de pago a proveedores inferior al 100%), se presentará certificación, basada en un "Informe de Procedimientos Acordados", que acredite que el solicitante en el momento de presentación de solicitud de ayuda no tiene ninguna factura pendiente de pago en la que se hayan superado los plazos legales de pago. Dicha certificación no podrá tener en ningún caso una antigüedad superior a un mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud.



Cuarto. Criterios de valoración y distribución de las ayudas.

Los criterios de valoración y distribución de estas subvenciones son los establecidos en el artículo 4 de la Orden AAA/1579/2012, de 2 de julio, modificada por la Orden AAA/1239/2015 de 23 de junio.

Las ayudas concedidas no podrán sobrepasar el límite de dotación asignado en los Presupuestos Generales del Estado para el 2023.

La distribución de los fondos y sus cuantías se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de bases.

Quinto. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los previstos en el artículo 8 de la mencionada Orden de Bases. El Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación será competente para el seguimiento de las subvenciones a efectos de la emisión de la certificación a la que se refiere el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. Plazo máximo para resolver y notificar la resolución.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de cinco meses, contados a partir de la publicación del extracto de la Orden en el "Boletín Oficial del Estado". Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de ayuda según establece el artículo 8 de la Orden de Bases.

La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo. Recursos.

La Resolución, no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Octavo. Financiación de las ayudas.

La financiación de las subvenciones previstas en esta Orden se efectuará con



cargo a la aplicación presupuestaria 21.01.411M.484 "transferencia a sindicatos de trabajadores del sector agroalimentario para la realización de actividades y proyectos de especial interés para el desarrollo de dichos sectores", de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión, cuya cuantía total máxima será de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS (376.040,00 €).€.

Noveno. Criterios por incumplimientos.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir con los objetivos, proyectos actividades y comportamientos que fundamenten la concesión de la ayuda, especificados en la Orden de bases reguladoras, en caso contrario, perderán el derecho a su cobro, y, en su caso, se procederá al reintegro, total o parcial, de la ayuda más los intereses de demora devengados desde el momento del pago.

Para graduar los incumplimientos se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 11 de la Orden de Bases.

Décimo. Modificación de la resolución y reintegro.

La alteración de la condiciones de la concesión de la subvención se regula de conformidad con el artículo 12 de la Orden de Bases.

En estos casos, las entidades beneficiarias deberán reintegrar total o parcialmente las cantidades percibidas, así como el interés de demora, de acuerdo con los criterios de incumplimientos y su peso en el conjunto de los fines u objetivos perseguidos.

Undécimo. Eficacia.

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, de de 2023
El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación
PD. El Subsecretario
O APA/21/2019, de 10 enero (BOE 18/01/2019)

D. Ernesto Abati García-Manso



ANEXO I

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/....., con DNI
....., como representante legal de la entidad:
....., con CIF.

Y con la finalidad de ser beneficiaria de la ayuda solicitada al amparo de la Orden de de de 20...., del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y según el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 13.2, 13.3 y 13.3. bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, firmo esta Declaración Responsable:

Esta Entidad no se encuentra en ninguna de las condiciones recogidas en los apartados del artículo 13 ya citado, y se compromete a mantener esta situación hasta la finalización del presente proceso.